

**REF: DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS);- PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF) Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD); - PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO); PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD); Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO, MODALIDAD DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM), AUTORIZADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1587, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES; PARA EL CÓDIGO 7001, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

**RES. EXENTA N° 2605**

**SANTIAGO, 08 SEP 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019, y 79, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en las Resoluciones Exentas N°s 1587, 1733, 2272, todas de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones N°s 6, 7, 8 de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, fiscalizar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos

requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 1587, de 15 de junio de 2021, de esta Dirección Nacional, autorizó el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de protección especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE), programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF) y programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD); - Programas de familias de acogida especializada con programa de protección especializado (FAE-PRO); para la Línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD); y para la Línea de Acción Diagnóstico, modalidad diagnóstico ambulatorio (DAM); y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl), y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 15 de junio de 2021. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 1733, de 25 de junio de 2021, de esta Dirección Nacional, se procedió a complementar la Resolución Exenta N° 1587, de 2021, ya citada, y modificar las Bases Administrativas del referido concurso.
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 07 de julio de 2021, a las 12:30 horas, de manera remota, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, se procedería a efectuar la apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2272, de fecha 10 de agosto del año en curso, de esta Dirección Nacional, se declaró inadmisiblemente técnica la propuesta presentada por el organismo colaborador Organización Comunitaria Funcional Haka Pupa o Te Nga Poki, respecto del código 7001. En virtud de la misma resolución, se resolvió parcialmente el Octavo Concurso en comento en la Región de Valparaíso, adjudicándose el **código 7001** al organismo colaborador acreditado **Gobernación Provincial de Isla de Pascua**, por lo que no hubo otras propuestas presentadas para el código citado.
- 7° Que, para estos efectos, cabe señalar que, las Bases Administrativas que rigieron el presente concurso público, establecen en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción del convenio por parte del colaborador y del/la directora/a Regional", párrafo segundo, lo siguiente: "*Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo máximo de **5 días hábiles** para remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF (...)*". En este sentido, indican las bases, que debían remitirse los siguientes documentos:

**a.1) Respetto del Recurso Humano, deberá acompañar la siguiente documentación:**

1) **Nómina con la conformación del equipo completo, de acuerdo con lo establecido en las Bases Técnicas (Anexo N°6). No es exigible en el caso de los proyectos para la Línea DAM – Personas Naturales.**

2) *Respetto de todos los integrantes del equipo, se deberán adjuntar sus **certificados de antecedentes para fines especiales**, con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la suscripción del Convenio, a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales,*

3) *Respetto de todos los integrantes del equipo, se deberá adjuntar **Consulta inhabilidades para trabajar con menores de edad**, respecto de los reportes o verificaciones pertinentes en el Registro Civil e Identificación, Certificado de inhabilidades para trabajar con Niños, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal).*

4) *Respetto de todos los integrantes del equipo, se deberá acompañar una **Declaración Jurada Simple** (Anexo N°7) de no tener dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, en cuyo caso deberán acompañar la certificación médica correspondiente, y que no son*

consumidores problemáticos de alcohol. Dicha declaración deberá tener una antigüedad no superior a 30 días hábiles, anteriores a la suscripción del Convenio.

5) Curriculum Vitae de todos los integrantes del equipo (Anexo N°9).

Cabe señalar que los requerimientos de conformación de los equipos, están definidos en las Bases y Orientaciones Técnicas, respecto de cada una de las modalidades contempladas en este Concurso, debiendo el colaborador dar cumplimiento a los cargos y jornadas que correspondan, según el número de plazas establecidas en el Anexo N°6 de las bases de licitación.

La selección del personal profesional, técnico y administrativo del proyecto ambulatorio deberá ser realizada o gestionada por el Organismo Colaborador Acreditado que se adjudicó el respectivo proyecto, mediante un Proceso de Evaluación de Recursos Humanos que permita asegurar su idoneidad para el trabajo con niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos.

La verificación de los antecedentes que respaldan la formación y experiencia de los trabajadores de los proyectos ambulatorios, se realizará en la **primera Supervisión Técnica**.

**a.2) Respetto de los Recursos Materiales, se deberá acompañar la siguiente documentación:**

El proyecto ambulatorio deberá funcionar en un inmueble, que contemple apropiadas condiciones de seguridad, mantención, higiene, orden, accesibilidad, mobiliario apropiado, equipamiento informático y otros. Para la firma del convenio, se solicitará un documento que sirva al colaborador para acreditar que contará con dicho inmueble al momento de inicio del convenio, esto es, título de dominio, contrato de arriendo, comodato, destinación u otra forma de garantizar que se contará”.

8° Que, mediante el Memorándum N° 109, de fecha 02 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso, se señala en lo que importa, lo siguiente: “(...) en el contexto del Octavo Concurso Público de proyectos (...), informo lo siguiente en relación al código 7001 adjudicado al colaborador acreditado Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

Por Resolución Exenta N° 2272, de la Dirección Nacional de este Servicio, se adjudicó el código 7001 al colaborador acreditado Gobernación Provincial de Isla de Pascua, el que de acuerdo a las Bases Administrativas aprobadas por la Resolución Exenta N° 1587, de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME, debía suscribir el convenio con fecha máxima el día 31 de agosto de 2021, tal como se lo indicaba el correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2021, remitido por esta Dirección Regional, con dicho convenio adjunto; sin embargo, el colaborador citado no remitió dicho convenio firmado, cumpliéndose el plazo máximo previsto en las Bases Administrativas (...)”.

9° Que, en este orden de consideraciones, cabe indicar que, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 2272, de 2021, ya citada, **no existen más propuestas para el código 7001**, en la Región de Valparaíso.

10° Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se debe proceder a declarar desierto el Octavo Concurso en comento respecto del código 7001, en la Región de Valparaíso, por no haber cumplido el adjudicatario con las Bases Administrativas de acuerdo a lo señalado anteriormente, y por no existir otras propuestas para el código citado.

#### **RESUELVO:**

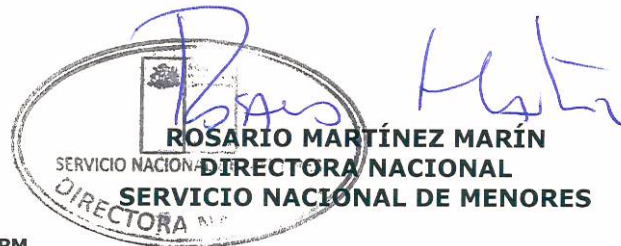
**PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO** la adjudicación del **código 7001**, al colaborador acreditado **Gobernación Provincial de Isla de Pascua**; dispuesta mediante la Resolución Exenta N° 2272, de 2021, de esta Dirección Nacional, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de protección especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE), programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas

de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF) y programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD); - Programas de familias de acogida especializada con programa de protección especializado (FAE-PRO); para la Línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD); y para la Línea de Acción Diagnóstico, modalidad diagnóstico ambulatorio (DAM); respecto del **código 7001**, en la **Región de Valparaíso**.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**



IAR/GBT/FHL/DDG/CPM

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Dirección Regional de Valparaíso del SENAME.
- Gobernación Provincial de Isla de Pascua.
- Oficina de Partes.